



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2023-00090-00
PROCESO:	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JOSE MIGUEL GUERRERO FONSECA
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DEL DEMADANDO

ASUNTO

Mediante escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor Jose Miguel Guerrero Fonseca. A través de auto calendaro 17 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 289 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 15 de diciembre del año en curso solicita se ordene el emplazamiento del demandado por cuanto manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía el correo electrónico o cualquier otro medio digital donde reciba notificaciones la parte demandada y aporta prueba de envío de citación para notificación personal del señor Guerrero Fonseca quien reside en el corregimiento de la Rufina, jurisdicción del municipio de Pinillos a través de la empresa de correo interapidísimo, la cual le hizo la devolución del envío con la anotación de Dirección errada/Dirección no existe.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a lo manifestado por la parte interesada, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10¹ de la Ley 2213 de 2022.

¹ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo expuesto; **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento del ejecutado **JOSE MIGUEL GUERRERO FONSECA** identificado con la C.C. No. 73.583.753 conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento al señor **JOSE MIGUEL GUERRERO FONSECA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7480c12031f5bec3b29c06b17819ed4dccc49eb483b333f9265038c01dabd68**

Documento generado en 18/12/2023 12:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, Bolívar, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de la parte resolutive del mandamiento de pago proferido mediante auto calendado 13 de diciembre del año en curso.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 13 de diciembre de 2023 se libró mandamiento de pago a favor Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito en adelante **COOPHUMANA**, y a cargo de la señora MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ, por conceptos de capital adeudado más intereses moratorios, contenidos el el titulo valor pagaré No. 19105574.

La apoderada judicial de OOPHUMANA mediante memorial radicado el 18 de diciembre del presente año, solicita lo siguiente:

“Se sirva CORREGIR EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado por estado el día 14 de diciembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que su honorable despacho por un ERROR INVOLUNTARIO DE TRANSCRIPCIÓN, tanto en el encabezado como en la parte considerativa y en el numeral primero del resuelve, digito erróneamente el número de cedula de la demandada, ya que coloco 45.477.855 siendo correcto 45.447.855”.

CONSIDERACIONES

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

CASO CONCRETO

En el caso en estudio, se profirió auto profiriendo mandamiento de pago, sin embargo, verificando la providencia, y conforme al contenido del mismo encuentra el despacho que efectivamente se incurrió en un error en cuanto al número de identificación de la demandada MARIA TERESA TRUJILLO, por cuanto el número de cédula corresponde a 45.447.855 y no "45.477.855", como se transcribió de manera involuntaria el auto en mención.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que se trata de un error aritmético de los contemplados en el art. 286 del CGP y fue solicitado corregir por la parte interesada dentro del término legal se procederá a su corrección, fijando la parte resolutive del mandamiento con el número de identificación de la parte ejecutada tal como corresponde.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos;

RESUELVE:

NÚMERO ÚNICO: CORREGIR el auto de fecha 13 de diciembre de 2023 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, el cual en su parte resolutive quedará así:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA-** con NIT. 900.528.910-1 y en contra de **MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ** identificada con C.C. 45.447.855, por los siguientes valores y conceptos:

1. Pagaré 19105574

- a) Por la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M.CTE. (**\$12.818.300**) por concepto de capital.
- b) Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.CTE. (**\$ 1.745.425**) por concepto de Intereses corrientes sobre el capital desde el día desde el 3 de mayo de 2023 hasta el día 4 de diciembre de 2023.
- c) Por el valor correspondiente intereses moratorios causados desde el día 5 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, atendiendo lo certificado por la Superfinanciera.

CESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2023-00101-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA. con NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ C.C. No. 45.477.855

SEGUNDO: Al demandado se le otorga, para cumplir la deuda, un término de cinco (5) días según lo establecido en la ley.

TERCERO: Proceso Ejecutivo de mínima cuantía. Atendiendo lo preceptuado en el art. 442 del C.G.P. se concede el término de traslado de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que si es de su interés proponga las excepciones de mérito que a bien considere.

CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en la forma establecida en el art. 291 y 292 del C.G.P., o según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Decretar el embargo y retención del 50% de la asignación mensual de retiro o de la pensión que percibe la demandada MARIA TERESA TRUJILLO QUIROZ, identificada con la C.C. No. 45.447.855 por parte de la entidad FIDUPREVISORA.

SEXTO: Oficiése a la Fiduprevisora como entidad pagadora de la demandada, informándole que debe proceder con los descuentos del caso y enviar los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco Agrario de Colombia, cuenta No. 135492042001.

SEPTIMO: Límitese preventivamente el presente embargo a la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (**\$ 21.845.317**).

OCTAVO: Reconocer personería jurídica a la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ identificada con C.C. 51.550.414 y T.P. 52.633 como apoderada judicial de la parte ejecutante, con las mismas facultades del memorial poder.

La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01prmpinilloscendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase.

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Edith Cecilia Ospino Valle

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **271cb3029f45526a935550fffd1efa909a6675f29ca2518a510cb49f645b52c4**

Documento generado en 18/12/2023 12:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR

Pinillos, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO Nro.	13549-40-89-001-2022-00075-00
PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON y AMPARO GOMEZ RODRIGUEZ
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO A LOS DEMANDADOS

ASUNTO

Mediante escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de los señores JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON y AMPARO GOMEZ RODRIGUEZ. A través de auto calendaro 6 de diciembre de 2022, se libró mandamiento de pago y en la misma providencia se ordenó la notificación a la parte ejecutada conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del CGP o el artículo 8 de la Ley 2213/2022.

Tenemos que el apoderado del ejecutante, mediante memorial radicado el 13/12/2023 allegó al despacho el soporte documental del intento de notificación que realizó a través de la empresa de Inter-rapidísimo, dirigiendo los oficios de citación personal a los demandados a la dirección física en el corregimiento de Armenia, jurisdicción de Pinillos; con la constancia de devolución por parte de la empresa de correos, en la cual se indica que la dirección suministrada se encuentra errada/dirección no existe, por lo que los envíos debidamente cotejados fueron devueltos al remitente.

El apoderado de la parte ejecutante en el escrito radicado solicitó el emplazamiento de los demandados de acuerdo con lo establecido en el art. 10 de la ley 2213/2022, entendiéndose que desconoce otra dirección para notificación del ejecutado; así como tampoco se evidencia en el expediente que los señores JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON y AMPARO GOMEZ RODRIGUEZ hayan acudido al proceso para efectos de notificarse del auto de mandamiento de pago.

Así las cosas, una vez verificada la situación anteriormente indicada conforme a las documentales que reposan en el plenario, este despacho accederá al emplazamiento del ejecutado conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293

del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10¹ de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto; **el Juzgado Promiscuo Municipal de Pinillos, Bolívar,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el emplazamiento de los ejecutados **JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON**, identificado con la C.C. No. 9.165.337 y **AMPARO GOMEZ RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 22.538.191, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del CGP en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación respectiva en el Registro Nacional de personas emplazadas a través de la plataforma Tyba.

SEGUNDO: Cúmplase por secretaría el emplazamiento a los señores **JUAN MANUEL RODRIGUEZ OBREGON** y **AMPARO GOMEZ RODRIGUEZ** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

¹ **ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ea680c014bdee142a921eb49523cd4871100c5ff3b65475e66d3239ee478d5c**

Documento generado en 18/12/2023 12:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>